

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-06-160

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de junio de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece los tipos de matrícula, que son los siguientes: *“(...) c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina el tipo de matrícula que son: *“(...) c) Matrícula Especial: Los estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, se hayan visto impedidos de matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar matrícula especial en su unidad académica, debiendo ser autorizada por el Consejo Politécnico o su delegado. Esta solicitud se podrá realizar hasta dentro de los siete (7) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0067-2022, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por Ana Luisa Rivas Fermín, Ph.D., Decana de FIMCP, Subrogante, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, mediante el cual pone en conocimiento la consulta realizada el 31 de mayo de 2022, los miembros del Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, resolvieron la aprobación de la matrícula especial a favor del señor Johnny Xavier Soria

Santana con matrícula 201514582, estudiante de la carrera Ingeniería Mecánica, de la Producción Industrial de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, que en su parte medular indica: “(...) *CUA-FIMCP-2022-05-31-029, AUTORIZAR la Matrícula Especial en el Primer Período Académico 2022 en las materias: MECG1050 MECÁNICA DE SÓLIDOS paralelo 1, grupo práctico 101 y MECG1061 TERMODINÁMICA paralelo 1, grupo práctico 108, a favor del señor Johnny Xavier Soria Santana con matrícula 201514582, estudiante de la carrera Ingeniería Mecánica, de la Producción Industrial de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción.*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**AUTORIZAR** el Registro de **MATRÍCULA ESPECIAL** para Primer Período Académico 2022 en las materias: MECG1050 MECÁNICA DE SÓLIDOS paralelo 1, grupo práctico 101 y MECG1061 TERMODINÁMICA paralelo 1, grupo práctico 108, a favor del señor **JOHNNY XAVIER SORIA SANTANA** con matrícula 201514582, estudiante de la carrera Ingeniería Mecánica, de la Producción Industrial de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; en atención a lo solicitado en el Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0067-2022, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por Ana Luisa Rivas Fermín, Ph.D., Decana de FIMCP, Subrogante, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, donde consta la Resolución Nro. *CUA-FIMCP-2022-05-31-029*, del Consejo de Unidad Académica de la FIMCP.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS